

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001 31 05 011 2016 426 01</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>STELLA BORRERO TRUJILLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1145**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes para que formulen sus alegatos.

Además, en garantía al debido proceso, se **pone en conocimiento de las partes** el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca en el que en razón a prueba de oficio decretada por el despacho se definió la fecha de estructuración de la invalidez de la demandante visible en el PDF 16JuntaRegRemitDictamen01120160042601, el cual será puesto a disposición de las partes por Secretaria.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrese traslado para alegar a las partes por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>
4. **PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca en el que en razón a prueba de oficio decretada por el despacho se definió la fecha de estructuración de la invalidez de la demandante visible en el **PDF 16JuntaRegRemitDictamen01120160042601**, el cual será puesto a disposición de las partes por Secretaria.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval scribble.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado